

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002 -2021/MM

Miraflores, 29 MAR. 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 218-2021-GM/MM de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;



JESSICA P. VILLEGAS VASQUEZ
Secretaría General
V°B°
Secretaría General

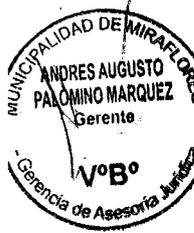
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



OSCAR LOZAN LUYO
Gerente
V°B°
Gerencia Municipal

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;



ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nrs. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021;



MARIA DEL PILAR CASANERO ESTRELLA
Gerente
V°B°
Gerencia de Administración Tributaria

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nrs. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

002

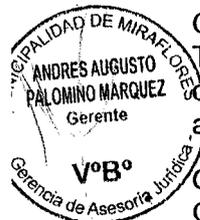
2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, normas que a la fecha han sido derogadas por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, modificado a través de los Decretos Supremos Nrs. 194-2020-PCM, 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, 036-2021-PCM y 058-2021-PCM, prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;



Que, mediante Ordenanza N° 355/MM de fecha 07 de julio de 2011, se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, con la finalidad de reconocer el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias;



Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la citada Ordenanza, dispone que dicho programa está constituido por los siguientes beneficios: Tarjeta VPM-CARD, Seguro de Emergencias en el Hogar, descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados, sorteos anuales y otros beneficios; asimismo, dichos beneficios se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria;



Que, la citada Ordenanza N° 355/MM, en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la misma;



Que, mediante el Memorándum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, la cual sustenta el proyecto de decreto de alcaldía que establece que los contribuyentes calificados como Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad, lo que originaría beneficios de operatividad, reducción de costos, evitar el contacto que se realiza mediante el plástico físico de la tarjeta VPM, como medida de bioseguridad ante la pandemia generada por el COVID-19, sin irrogar costo alguno a la administración;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, opina que procede establecer mediante Decreto de Alcaldía, que los contribuyentes calificados como VPM puedan acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM con la sola presentación de su documento de identidad, de acuerdo a la propuesta presentada por Gerencia de Administración Tributaria;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

002

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que los contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflorentino – VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).



Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



ASALDE DOMINGUEZ bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 3°.- DESIGNAR a partir de la fecha, como Auxiliares Coactivos Tributarios a NATHALI ROSMERI MARTINEZ MAZA y OSCAR ARTURO PUGA RODRIGUEZ, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
Gerente
Gerencia Municipal

1939550-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan Incentivo por Pronto Pago a que se refiere la Ordenanza N°361/MLV; así como la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021, la primera cuota del impuesto predial 2021 para su pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2021/MLV**

La Victoria, 30 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 024-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 094-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerente de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoría Coactiva y el Informe N° 10-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los derechos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 352/MLV se aprobó los arbitrios de limpieza pública, barrido de calles y recolección

de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2021, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 387/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 4° y 5° de la Ordenanza N° 361/MLV fijan el calendario de pagos tributarios y los incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2021; asimismo, la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo legal, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso del ítem 2 del artículo 5°, (descuentos otorgados por incentivo de pronto pago);

Que, por el Informe N° 10-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°094-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoría Coactiva, solicitan se extienda la vigencia del incentivo de pronto pago, el vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021; así como de la primera cuota para el pago fraccionado, y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales, hasta el 30 de abril de 2021, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el proveído N° 228-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria.

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 el Incentivo por Pronto Pago, ítem 2, del artículo quinto de la Ordenanza N° 361/MLV, descuento del 10% sobre los arbitrios municipales.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 la fecha de vencimiento del pago al contado del impuesto predial 2021, así como la primera cuota del impuesto predial 2021 para su pago fraccionado; y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes de la entidad, el cumplimiento del presente Decreto a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1939791-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Establecen que contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflorentino - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de diversos beneficios señalados en la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2021/MM**

Miraflores, 29 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Recaudación; el Memorandum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 218-2021-GM/MM de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nrs. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nrs. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, normas que a la fecha han sido derogadas por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, modificado a través de los Decretos Supremos Nrs. 194-2020-PCM, 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 207-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, 036-2021-PCM y 058-2021-PCM,

prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendarios, a partir del 01 de abril de 2021;

Que, mediante Ordenanza N° 355/MM de fecha 07 de julio de 2011, se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, con la finalidad de reconocer el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la citada Ordenanza, dispone que dicho programa está constituido por los siguientes beneficios: Tarjeta VPM-CARD, Seguro de Emergencias en el Hogar, descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados, sorteos anuales y otros beneficios; asimismo, dichos beneficios se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria;

Que, la citada Ordenanza N° 355/MM, en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la misma;

Que, mediante el Memorandum N° 133-2021-GAT/MM de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 24-2021-SGR-GAT/MM de la Subgerencia de Recaudación, la cual sustenta el proyecto de decreto de alcaldía que establece que los contribuyentes calificados como Vecino Puntual Miraflores - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad, lo que originaría beneficios de operatividad, reducción de costos, evitar el contacto que se realiza mediante el plástico físico de la tarjeta VPM, como medida de bioseguridad ante la pandemia generada por el COVID-19, sin irrogar costo alguno a la administración;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 067-2021-GAJ/MM de fecha 24 de marzo de 2021, opina que procede establecer mediante Decreto de Alcaldía, que los contribuyentes calificados como VPM puedan acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM con la sola presentación de su documento de identidad, de acuerdo a la propuesta presentada por Gerencia de Administración Tributaria;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que los contribuyentes beneficiarios del Programa Vecino Puntual Miraflores - VPM, podrán acceder y/o disfrutar de los beneficios señalados en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, con la sola presentación de su documento de identidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1939384-1